

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Mayo Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00106-00

DEMANDANTE: JOSE MANUEL JAIME QUINTERO.

DEMANDADO: DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA.

DEMANDA DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO.

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

El señor JOSE MANUEL JAIME QUINTERO, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, contra la señora DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que ni en la demanda, ni en la parte introductoria, ni en los hechos y pretensiones se alega taxativamente causal de DIVORCIO que sustente el pedimento de la parte actora, así mismo en el PODER conferido al litigante, se omitió señalar la causal de DIVORCIO que pretendan alegar, es decir, el poder carece de claridad en los términos del Artículo 74 del C.G.P. Por último, en el acápite de notificaciones no se manifestó bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. Por ello mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, es decir, no enmendó los yerros enrostrados por el despacho. Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta dependencia judicial, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, seguida por el señor JOSE MANUEL JAIME QUINTERO contra DORIS OLANDA LANZZIANO CHINCHILLA; por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.

P. DIVORCIO.
RAD. 2022-00106.
JMCC.